



# Asamblea General

Distr. general  
3 de mayo de 2001  
Español  
Original: francés

## Comisión de Derecho Internacional

### 53° período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 1° de junio  
y 1° de julio a 10 de agosto de 2001

## Sexto informe sobre las reservas a los tratados

**Alain Pellet, Relator Especial**

### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1–35	2
A. El quinto informe y sus resultados . . . . .	2–19	2
1. Alcance del quinto informe . . . . .	2–5	2
2. Examen del quinto informe por la Comisión . . . . .	6–10	3
3. Examen del capítulo VII del informe de la Comisión de Derecho Internacional por la Sexta Comisión . . . . .	11–19	3
B. Últimas novedades en el ámbito de las reservas a los tratados . . . . .	20–29	6
C. Presentación general del sexto informe . . . . .	30–35	8

## I. Introducción

1. Al igual que en sus informes anteriores, el Relator Especial estima oportuno presentar, a modo de introducción de su sexto informe,

- Una descripción sucinta de las lecciones que, en su opinión, pueden extraer del examen de su anterior informe la propia Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de la Asamblea General;
- Una relación sumaria de los principales novedades sobrevenidas durante el año en el ámbito de las reservas de que haya tenido conocimiento;
- Una presentación general del sexto informe.

### A. El quinto informe y sus resultados

#### 1. Alcance del quinto informe

2. El quinto informe sobre las reservas a los tratados<sup>1</sup>, que en lo esencial venía a sustituir al cuarto informe<sup>2</sup>, incluía, además de una introducción general basada en el mismo modelo que el presente informe, una primera parte relativa a las “alternativas a las reservas y las declaraciones interpretativas”<sup>3</sup> y una segunda parte sobre el “procedimiento relativo a las reservas y las declaraciones interpretativas”<sup>4</sup>.

3. El Relator Especial, que esperaba zanjar esas cuestiones de procedimiento en su quinto informe, había previsto tratar en dos capítulos diferentes la formulación, la modificación y el retiro de las reservas mismas, por una parte, y por la otra, la formulación y el retiro de las aceptaciones y las objeciones a las reservas, así como de las reacciones a las declaraciones interpretativas. Asimismo, se proponía presentar un panorama general de los efectos de las reservas, de las aceptaciones y de las objeciones<sup>5</sup>.

4. Lamentablemente, el Relator Especial reconoce que había sobrestimado sus fuerzas y que le fue imposible entregar dentro del plazo para la traducción las partes del informe relativas a los efectos de las reservas y todo el capítulo sobre las reacciones de las demás partes a las reservas y a las declaraciones interpretativas formuladas por un Estado o una organización internacional, así como la parte final del capítulo referente al procedimiento de formulación de las reservas y de las declaraciones interpretativas.

5. Este contratiempo, del que el Relator es el único responsable, no ha tenido por otra parte repercusión alguna, dado que la Comisión no pudo examinar la totalidad del quinto informe tal y como le fue presentado.

---

<sup>1</sup> A/CN.4/508 y Add.1 a 5.

<sup>2</sup> Véase a este respecto los párrafos 21 y 59 del quinto informe (A/CN.4/508).

<sup>3</sup> A/CN.4/508/Add.1, párrs. 66 a 213. Véase también el documento A/CN.4/508/Add.2, que incluye el texto consolidado del conjunto de directrices consagradas a las definiciones aprobadas en primera lectura o propuestas en el quinto informe.

<sup>4</sup> A/CN.4/508/Add.3 y 4, párrs. 214 a 332.

<sup>5</sup> Véase el documento A/CN.4/508, párrs. 63 a 65.

## 2. Examen del quinto informe por la Comisión

6. En su 52º período de sesiones, la Comisión examinó durante sus sesiones de los días 31 de mayo, 2, 6 y 7 de junio de 2000 la primera parte del quinto informe, que versaba sobre las alternativas a las reservas. Al término de ese examen, remitió los proyectos de directiva propuestos por el Relator Especial al Comité de Redacción, que procedió a examinarlos y modificarlos en sus sesiones celebradas del 6 al 8 de junio de 2000<sup>6</sup>.

7. En su 2640ª sesión (14 de julio de 2000), la Comisión aprobó en primera lectura los proyectos de directiva 1.1.8 (reservas formuladas en virtud de cláusulas de exclusión), 1.4.6 (declaraciones unilaterales formuladas en virtud de una cláusula facultativa), 1.4.7 (declaraciones unilaterales por las que se opta entre distintas disposiciones de un tratado), 1.7.1 (alternativas a las reservas) y 1.7.2 (alternativas a las declaraciones interpretativas). De esta manera se culminó, provisionalmente al menos<sup>7</sup>, la aprobación de la primera parte de la Guía de la práctica relativa a las reservas<sup>8</sup>.

8. La Comisión aprobó las observaciones relativas a los nuevos proyectos de directiva en sus sesiones 2659ª y 2660ª (15 y 16 de agosto de 2000), que se incluyen en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones<sup>9</sup>.

9. En la 2651ª sesión (3 de agosto de 2000), el Relator Especial presentó a la Comisión la segunda parte de su quinto informe, un resumen de la cual figura en el informe de la Comisión<sup>10</sup>.

10. Por falta de tiempo, la Comisión no pudo examinar esa parte del quinto informe ni remitir los 14 proyectos de directiva en ella incluidos al Comité de Redacción. Por consiguiente, deberá hacerlo en su 53º período de sesiones.

## 3. Examen del capítulo VII del informe de la Comisión de Derecho Internacional por la Sexta Comisión

11. El capítulo VII del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones está dedicado a las "Reservas a los tratados". El informe fue examinado por la Sexta Comisión de la Asamblea General del 23 de octubre al 3 de noviembre de 2000<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10)*, párrs. 635 y 636.

<sup>7</sup> No cabe excluir que, en el futuro, la Comisión de Derecho Internacional proceda a completar la primera parte de la Guía de la práctica relativa a las reservas si estima oportuno introducir determinadas aclaraciones adicionales.

<sup>8</sup> Véase el texto íntegro de esa parte en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10*, párr. 662.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, párr. 663.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, párrs. 639 a 660.

<sup>11</sup> Véanse las actas de las sesiones 14ª y 24ª, A/C.6/55/SR.14 a SR.24; véase asimismo el útil resumen temático de los debates preparado por la Secretaría, A/CN.4/513, párrs. 283 a 312. Muy a su pesar, el Relator Especial sólo dispuso, con dos excepciones, de la versión inglesa de las actas de los debates de la Sexta Comisión cuando redactó el presente informe; a la vez que expresa su reconocimiento por la notable labor realizada por la Secretaría, desea señalar que el francés es también idioma oficial de trabajo de la Asamblea General y de la Comisión de Derecho Internacional.

12. En general, la parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativa a las reservas a los tratados fue bien acogida por los Estados cuyos representantes se refirieron al tema en la Sexta Comisión. Todos ellos reiteraron su interés por la Guía de la práctica<sup>12</sup> y celebraron en su mayoría las aclaraciones sobre la naturaleza de las declaraciones unilaterales ambiguas<sup>13</sup> y los esfuerzos de la Comisión por aclarar las posibles alternativas a las reservas<sup>14</sup>.

13. Sin embargo, varias delegaciones expresaron de nuevo que esperaban con impaciencia que la Comisión abordara el fondo mismo de la cuestión, a saber, los efectos jurídicos de las reservas, con independencia de su licitud, y las objeciones de que pueden ser objeto<sup>15</sup>.

14. El Relator Especial comprende esa impaciencia y sabe que es compartida por varios miembros de la CDI. Desgraciadamente, no puede sino repetir lo que ya afirmó en su quinto informe<sup>16</sup>: asume toda la responsabilidad que le cabe en la demora en la elaboración de la Guía de la práctica; sin embargo, señala en su “descargo” que no tiene más asistencia que la que le proporciona la secretaría de la Comisión (respecto de la cual expresa su beneplácito) y de la que no puede abusar habida cuenta de su gran volumen de trabajo y de que el tema es sin lugar a dudas extenso y complejo.

15. En el transcurso de los debates, numerosas delegaciones también formularon observaciones y sugerencias de gran utilidad en relación con los proyectos de directiva ya aprobados por la Comisión<sup>17</sup>. Aunque tratará de que el estudio se haga eco de esas observaciones, el Relator Especial considera que sólo se podrán tomar plenamente en consideración cuando la Comisión proceda al examen de la Guía de la práctica en segunda lectura, ya que de otro modo su labor sería “interminable”<sup>18</sup>.

16. No cabe decir lo mismo de las observaciones de los Estados acerca de los proyectos de directiva presentados por el Relator Especial en su quinto informe y que la Comisión no ha tenido aún ocasión de examinar. Asimismo, es conveniente mantener informada a la Comisión de las valiosas observaciones que le remitió el Reino Unido el 21 de febrero de 2001, por las cuales se muestra especialmente agradecido a ese país.

<sup>12</sup> A/CN.4/513, párr. 283.

<sup>13</sup> Véanse en particular las intervenciones de Chile (A/C.6/55/SR.17, párr. 59), Austria (A/C.6/55/SR.22, párr. 1), el Brasil (en nombre del Grupo de Río) (A/C.6/55/SR.23, párr. 7), Francia (A/C.6/55/SR.22, párr. 14) y la Federación de Rusia (A/C.6/55/SR.23, párr. 64).

<sup>14</sup> Véanse las intervenciones de Alemania (A/C.6/55/SR.21, párrs. 59 y 60), Suecia (en nombre de los países nórdicos) (A/C.6/55/SR.21, párr. 107), México (A/C.6/55/SR.23, párr. 18) o Grecia (A/C.6/55/SR.24, párr. 46); *contra* Bahrein (A/C.6/55/SR.23, párr. 24) y el Japón (A/C.6/55/SR.25, párr. 85).

<sup>15</sup> Véase el documento A/CN.4/513, párr. 288.

<sup>16</sup> A/CN.4/508, nota 92.

<sup>17</sup> Véase el documento A/CN.4/513, párrs. 291 a 312.

<sup>18</sup> No obstante, el Relator Especial no cree que deba posponer su respuesta a una pregunta planteada con cierta insistencia por la representante de Grecia en la 24ª sesión del 16 de noviembre acerca de la naturaleza de las declaraciones hechas por los Estados en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/C.6/55/SR.24, párr. 45). Véanse también las observaciones del representante de Austria (A/C.6/55/SR.22, párr. 2). A su juicio, no cabe ninguna duda de que esas declaraciones se asemejan a verdaderas reservas previstas expresamente por el tratado (véase el documento A/CN.4/508/Add.1, párrs. 148 a 167); véase también Alain Pellet, “Entry into Force and Amendments” en A. Cassese, ed., *The Rome Statute of the International Court – A Commentary*, que se publicará en Oxford University Press en 2001).

17. En lo esencial, esas observaciones se refieren a los proyectos de directiva:

- 2.2.1 y 2.2.2 (“formulación de las reservas en el momento de la firma y la confirmación formal” y “formulación de las reservas durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto del tratado y confirmación formal”), y sugerían la posibilidad de su fusión<sup>19</sup>; además, el Reino Unido teme que la inclusión de la directiva 2.2.2 consagre una práctica desprovista de fundamento jurídico;
- 2.2.4 (“reservas en el momento de la firma previstas expresamente en el tratado”)<sup>20</sup>, acerca del cual se pregunta si no constituye acaso una *lex specialis*<sup>21</sup>; y
- 2.3.1 (“formulación tardía de una reserva”)<sup>22</sup>.

18. En relación con este último proyecto, muchos de los representantes que intervinieron se mostraron de acuerdo con el Relator Especial<sup>23</sup> e insistieron en la necesidad de limitar la práctica de las reservas tardías<sup>24</sup>. Por otra parte, con motivo del examen del proyecto de directiva 2.3.1, varias delegaciones valoraron positivamente la decisión del Secretario General de ampliar a 12 meses el plazo que tienen los Estados para responder a una reserva tardía<sup>25</sup>.

19. Además, varios Estados aprovecharon el debate para expresar sus opiniones sobre las normas aplicables a la modificación de las reservas<sup>26</sup>. El Relator Especial tuvo en cuenta esas observaciones a la hora de redactar el presente informe.

<sup>19</sup> Véanse las observaciones de Austria (A/C.6/55/SR.22, párr. 2); Hungría manifestó su pleno apoyo al texto del proyecto de directiva 2.2.2 (A/C.6/55/SR.22, párr. 40).

<sup>20</sup> Además, el Reino Unido propuso que se modificara la redacción del proyecto de directiva 2.2.3 (“No confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma [de un acuerdo en forma simplificada] [de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma]”).

<sup>21</sup> Véanse las observaciones de Austria (A/C.6/55/SR.21, párr. 3); véase asimismo el cambio de redacción propuesto por el Reino Unido; Rumania acogió con especial beneplácito el proyecto de directiva 2.2.4 (A/C.6/55/SR.23, párr. 77).

<sup>22</sup> Los Países Bajos se mostraron escépticos acerca de la noción misma de “declaración interpretativa condicional” y expresaron sus dudas sobre la legitimidad de los proyectos de directiva 2.4.4, 2.4.5 y 2.4.6 (A/C.6/55/SR.24, párr. 6). Véanse asimismo las observaciones del Reino Unido sobre los proyectos de directiva 2.3.2 y 2.3.3 y 2.4.3 a 2.4.8 (considerados inútiles).

<sup>23</sup> Véanse los documentos A/CN.4/508/Add.3, párrs. 305 y 306, y A/CN.4/508/Add.4, párr. 311.

<sup>24</sup> Véanse, en particular, las declaraciones de Sudáfrica (A/C.6/55/SR.15, párr. 73), Chile (A/C.6/55/SR.17, párr. 60), Austria (A/C.6/55/SR.21, párr. 4), Alemania (A/C.6/55/SR.21, párr. 61), España (A/C.6/55/SR.21, párr. 81), Suecia (en nombre de los países nórdicos) (A/C.6/55/SR.21, párr. 108), Francia (A/C.6/55/SR.22, párr. 21), Rumania (A/C.6/55/SR.23, párr. 77), el Brasil (A/C.6/55/SR.24, párr. 17) y Portugal (A/C.6/55/SR.24, párr. 27); México y los Países Bajos expresan sus dudas acerca de la conveniencia de este proyecto de directiva (véanse A/C.6/55/SR.23, párr. 16 y A/C.6/55/SR.34, párr. 7); véanse asimismo las observaciones por escrito del Reino Unido, que también propone algunas modificaciones de redacción.

<sup>25</sup> Véanse las observaciones de Alemania (A/C.6/55/SR.21, párr. 62), España (A/C.6/55/SR.21, párr. 82), Suecia (en nombre de los países nórdicos) (A/C.6/55/SR.21, párr. 109), Italia (A/C.6/55/SR.23, párr. 36), Rumania (A/C.6/55/SR.23, párr. 77) y el Brasil (A/C.6/55/SR.24, párr. 17).

<sup>26</sup> Véanse las intervenciones de Alemania (A/C.6/55/SR.21, párrs. 65 a 67), España (A/C.6/55/SR.21, párr. 82), Países Bajos (A/C.6/55/SR.24, párr. 8) y Portugal (A/C.6/55/SR.24, párr. 27).

## B. Últimas novedades en el ámbito de las reservas a los tratados

20. En el quinto informe se intentó hacer balance de “las iniciativas adoptadas por otros organismos” en relación con las reservas a los tratados<sup>27</sup>. El Relator Especial había dado cuenta de esa información con motivo de la presentación oral de su informe en la 2630ª sesión de la Comisión<sup>28</sup> en lo que respecta a la decisión del Comité de Derechos Humanos de 2 de noviembre de 1999 en el asunto *Rawle Kennedy* (Trinidad y Tabago)<sup>29</sup>, así como al documento de trabajo elaborado por la Sra. Françoise Hampson de conformidad con la decisión 1998/113 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>30</sup>.

21. El 26 de agosto de 1999, la Subcomisión tomó nota de este documento de trabajo, hizo suyas las conclusiones que contiene y decidió nombrar a la Sra. Hampson Relatora Especial “encargada de preparar un estudio completo sobre las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos”<sup>31</sup>. Sin embargo, “dado que, en su 56º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos [había decidido] pedir a la Subcomisión que pidiera a la Sra. Hampson que presentase a la Subcomisión los parámetros revisados de su propuesto estudio, indicando con más precisión cómo complementaría ese estudio la labor que ya se estaba realizando respecto de las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos, en particular en la Comisión de Derecho Internacional (decisión 2000/108), la Sra. Hampson no ha preparado ningún documento” para el 52º período de sesiones de la Subcomisión (agosto de 2000)<sup>32</sup>.

22. En vista de esa petición, y en virtud de su resolución 2000/26 de 18 de agosto de 2000, la Subcomisión revalidó su decisión de 1999, especificando que el estudio de la Sra. Hampson “no debe superponerse a la labor de la Comisión de Derecho Internacional que atañe al régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas en general, mientras que el estudio propuesto consiste en el examen de las reservas y las declaraciones interpretativas efectivamente formuladas a los tratados de derechos humanos a la luz del régimen jurídico aplicable a las reservas y las declaraciones interpretativas que se expone en el documento de trabajo”; en consecuencia, la Subcomisión pide a la Relatora Especial que le presente “un informe preliminar en su 53º período de sesiones [2001], un informe sobre la marcha de los trabajos en su 54º período de sesiones [2002] y un informe final en su 55º período de sesiones [2003]”<sup>33</sup>.

23. Mediante esa misma resolución, la Subcomisión

“*Pide* a la Relatora Especial que solicite el asesoramiento y la cooperación del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional y de todos los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y que, para tal fin, pida que se autorice una reunión entre la Relatora Especial de la Subcomisión, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional y los presidentes de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados o las personas nombradas

<sup>27</sup> A/CN.4/508, párrs. 51 a 56.

<sup>28</sup> A/CN.4/SR.2630.

<sup>29</sup> CCPR/C/67/D/845/1999.

<sup>30</sup> E/CN.4/Sub.2/1999/28.

<sup>31</sup> Resolución 1999/27, aprobada sin someterse a votación, párr. 2.

<sup>32</sup> Resolución 2000/26, E/CN.4/Sub.2/2000/32, párr. 2.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 3.

por ellos, que tenga lugar mientras la Comisión de Derecho Internacional y la Subcomisión celebren un período de sesiones.”<sup>34</sup>

24. Antes incluso de que se aprobara esa resolución, el Relator Especial se había puesto en contacto con la Sra. Hampson, con arreglo a la autorización otorgada por la Comisión el pasado año. A partir de esos contactos oficiosos, dedujo que el futuro informe de la Relatora Especial nombrada por la Subcomisión no se superpondría a la labor de la Comisión de Derecho Internacional, puesto que la Sra. Hampson le aseguró que su estudio se centraría exclusivamente en *la práctica* de las reservas a los tratados de derechos humanos. Por el contrario, un estudio de ese tipo podría servir de inspiración a la Comisión cuando reanudara el estudio de las reservas a los tratados de derechos humanos con objeto de llegar a conclusiones definitivas sobre ese punto.

25. Con todo, cabe observar que si la Relatora Especial designada por la Subcomisión se atiene al programa que anunció en el documento de trabajo de 1999<sup>35</sup> y que la Subcomisión hizo suyo con arreglo a sus resoluciones de 26 de agosto de 1999 y de 18 de agosto de 2000, el estudio que se propone realizar supera con creces los límites de un recuento de la práctica de los Estados y de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y versa precisamente sobre el régimen específico de las reservas a esos tratados, en el supuesto de que exista un régimen semejante. Si tal fuera el caso, el estudio se superpondría inevitablemente a la labor de la Comisión.

26. Además, la Comisión de Derechos Humanos parece compartir esta inquietud, dado que, en su decisión 2001/113, de 25 de abril de 2001, pidió de nuevo a la Subcomisión que reconsiderara su decisión a la luz de la labor emprendida por la Comisión de Derecho Internacional.

27. El Relator Especial no puede ocultar sus dificultades para determinar qué actitud procede tomar. No cabe excluir que la Subcomisión haga caso omiso de lo que parece *prima facie* una negativa de la Comisión de Derechos Humanos y no parece conveniente que la Comisión de Derecho Internacional se inmiscuya en las relaciones entre esos dos órganos. Si la Comisión da su conformidad, el Relator Especial se propone escribir a la Sra. Hampson para preguntarle cuáles son sus intenciones y comunicarle las posibles observaciones de la Comisión de Derecho Internacional.

28. Por su parte, en su 24º período de sesiones celebrado del 15 de enero al 2 de febrero de 2001, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “pidió a la Secretaría que preparara un análisis del enfoque con que otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos encaraban las reservas a los tratados de derechos humanos al examinar los informes y comunicaciones de los Estados Partes”<sup>36</sup>. Salvo que la Comisión disponga otra cosa, el Relator Especial tiene la intención de remitir a la Presidenta del Comité una copia de las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos, aprobadas

<sup>34</sup> *Ibíd.*, párr. 5.

<sup>35</sup> Véase *supra*, nota 30.

<sup>36</sup> E/CN.6/2001/CRP.1.

por la CDI en 1997<sup>37</sup>, así como los extractos pertinentes del informe de la Comisión relativo a su 49º período de sesiones y de su propio segundo informe.

29. Por otro lado, el Relator Especial participó en calidad de invitado en la 19ª reunión del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, que se celebró en Estrasburgo los días 12 y 13 de septiembre de 2000. Con ocasión de ese encuentro, se procedió a un nuevo y fructífero intercambio de pareceres.

### C. Presentación general del sexto informe

30. El principal objetivo del presente informe es ultimar el estudio de la formulación de las reservas y las declaraciones interpretativas y de las reacciones de las demás partes contratantes, que no se pudo concluir el año pasado por falta de tiempo<sup>38</sup>.

31. Tal como estaba previsto<sup>39</sup>, ese estudio se hará en dos etapas: en el capítulo II se presentarán los aspectos de la formulación, la modificación y el retiro de las reservas y las declaraciones interpretativas que no se pudieron abordar en el quinto informe; el capítulo III se referirá a lo que cabría llamar el “diálogo en las reservas”, es decir, a la formulación y el retiro de las aceptaciones de las reservas, y de las objeciones a ellas, y a las reacciones a las declaraciones interpretativas, así como a las posibles “contrarreacciones” a unas y otras.

32. Una vez más, el Relator Especial desea recordar que se atenderá estrictamente al enfoque propuesto en el “esquema general provisional del estudio” que figura en su segundo informe<sup>40</sup> y que la Comisión tuvo a bien aprobar<sup>41</sup>. Por consiguiente, no se trata de examinar exclusivamente en esos dos capítulos las cuestiones de *procedimiento*, de *formulación* de las diferentes declaraciones unilaterales, excluyendo las cuestiones relativas a su licitud.

33. Si se dispone de tiempo suficiente, no obstante, emprenderá en el capítulo IV el estudio de los efectos de las reservas, también de conformidad con el esquema general de 1996.

34. Huelga decir que el Relator Especial se conformará a las conclusiones que extrajo al término del examen realizado por la Comisión de su primer informe:

“b)<sup>42</sup> La Comisión debería tratar de adoptar una guía de la práctica en materia de reservas. De conformidad con el Estatuto de la Comisión y su práctica usual, esta guía tomaría la forma de un proyecto de artículos cuyas disposiciones, junto con comentarios, constituirían directrices para la práctica de los

<sup>37</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/52/10)*, párr. 157.

<sup>38</sup> Véase *supra*, párrs. 4, 5 y 10.

<sup>39</sup> Véase el quinto informe, A/CN.4/508, párr. 65 y A/CN.4/508/Add. 3, párrs. 215 a 222.

<sup>40</sup> A/CN.4/477, párr. 37.

<sup>41</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones Suplemento No. 10 (A/51/10)*, párr. 137 e *ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10 (a/52/10)*, párr. 157.

<sup>42</sup> El apartado a) se refería a la modificación del título inicial del tema: “La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados”.

Estados y de las organizaciones internacionales en materia de reservas; estas disposiciones, de ser, necesario, irían acompañadas de cláusulas modelo;

c) Las disposiciones que preceden se interpretarán con flexibilidad y, si la Comisión estima que debe desviarse de ellas sustancialmente, presentaría a la Asamblea General nuevas propuestas sobre la forma que podrían tomar los resultados de su labor;

d) Existe consenso en la Comisión en el sentido de que no deben modificarse las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Viena de 1969, 1978 y 1986.”<sup>43</sup>

35. Por último, el Relator Especial, ante la impaciencia suscitada por la lentitud de su labor<sup>44</sup>, se resignará a su pesar a abordar las diversas cuestiones con menor grado de detalle que en sus informes precedentes.

---

<sup>43</sup> *Anuario ... 1995*, vol. II (segunda parte), párr. 487.

<sup>44</sup> Véase *supra*, párr. 13.